



DECRETO MUNICIPAL N° 060/2022

Dr. Enrique Leñaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 18 OCT 2022

**VISTOS. -**

La nota CITE JEF. DES. ORG. N°236/2022 de 10 de octubre de 2022, del área de Organización y Métodos de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, relativo al Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 "Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

**CONSIDERANDO**

Que, toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo, tal cual establece el artículo 47- I de la Constitución Política del Estado. Más adelante, en su artículo 272 dispone: "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*".

Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 302 dispone: I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: "*2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal*".

Que, el Artículo 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que: I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Que, el artículo **9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) del mismo cuerpo legal dispone: 1. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Por otro lado, el Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES) indica: Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.**

Que, la Disposición Adicional Primera prescribe: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias





en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”. Por su parte el Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) de dicha norma legal, establece que: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.** b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el numeral 4 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como atribución del Alcalde y/o Alcaldesa: “4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal”.

Que, por su parte el Artículo 29 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: “Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **1.** Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. **2.** Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo”, **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, la Ley Municipal Autónoma 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, tiene por objeto, la Creación y Administración de Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, bajo las condiciones que se establecen en esta norma y que regirán a partir de la presente gestión 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que, la normativa legal desarrollada ut supra se infiere que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen plena competencia entre otros la Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. Conforme prevé el artículo 302





*numeral 20 de la Constitución Política del Estado; En ese sentido, el Honorable Concejo Municipal con la facultad legislativo emitió la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.*

*Que, la Constitución Política del Estado confiere la facultad reglamentaria al Órgano Ejecutivo Municipal, lo cual hace totalmente viable la reglamentación de Leyes Autónomas Municipales, máxime si la propia Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, establece en su disposición transitoria primera que el Órgano Ejecutivo Municipal reglamentara la Ley N° 248/2022.*

*Que, a partir de la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica como parte de la estructura de los Gobiernos Municipales, a las Secretarías Municipales las cuales tienen sus atribuciones definidas conforme prevé el artículo 29 de la precitada ley; por lo cual, queda claro que las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia.*

*Que, en cumplimiento de la precitada Ley y lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N°482, la Secretaria Municipal Administrativo Financiero a través de la instancia competente en razón de materia, elabora y propone Decreto Municipal que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, instrumento normativo que, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 248, de 20 de mayo de 2022, Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismo que será aplicado a todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades económicas cualquiera sea su naturaleza, dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre.*

*Que, su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva se encuentra plenamente facultada para emitir conjuntamente los secretarios el Decreto Municipal que apruebe el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 4 concordante con el artículo 29 numeral 13 de la Ley N° 482, conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.*

Que, bajo este precedente, las instancias competentes justifican y motivan la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre” a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Técnico N°015/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, emitido por: Lic. Juan Batallanos Santos Director de Ingresos – G.A.M.S.; Lic. Olga Rivero Brito Jefe De Recaudaciones - G.A.M.S., Lic. Heldeberta Torres Coronado Técnico Jefatura de Recaudaciones, Lic. Mariana Castro Pari Técnico Jefatura de Recaudaciones, Lic. Carmen Fernández Mendoza Técnico Jefatura de Recaudaciones, Lic. Freddy Lora Chavarría Técnico Jefatura de Recaudaciones, Lic. Olivia Ruiz Colque Técnico Jefatura de Recaudaciones.
- Informe Legal N° 113/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, emitido por Lic. Juan Batallanos Santos Director de Ingresos – G.A.M.S., Abog. Mariana Díaz Ramos Jefe de Fiscalización y C.C.- G.A.M.S., Abog. Gabriela Tejerina Ortiz Abogada de Fiscalización y C.C., Abog. Edith Castro Arce Abogada de Fiscalización y C.C., Abog. Gino Patiño Michel Abogado de Fiscalización y C.C. – G.A.M.S.

Que, los documentos administrativos descritos precedentemente, justifican técnica y legalmente la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, elaborado y propuesto por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su





fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías “Andrés Ibañez”. Asimismo, se cuenta respaldado mediante Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE N° 029/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado Área de Organización y Métodos; Lic. Mijail Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en el ejercicio de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 26. Núm. 4) de la Ley N°482, de Gobiernos Autónomos Municipales,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, que contempla cincuenta y tres (53) artículos, cuatro (4) disposiciones finales y una Disposición Abrogatoria Única, el cual forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR,** a la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, la ejecución y el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR,** a la Secretaria de despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER,** que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento Aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del G.A.M.S., debiendo ser difundido y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación en coordinación de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE**


**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Abog. Orlando Ceballos Acuña

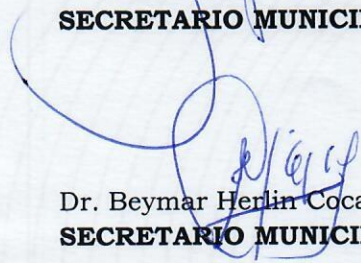
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**



  
Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**


  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

  
Lic. Jaime Soto Vallejos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

  
Dr. Beymar Herlin Coca Villegas  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Lic. Beimar Ramallo Sosa  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA a.i.**

  
Arq. José Antonio Lambertin Ruiz  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

  
Lic. José Felipe Jerez Abascal  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 060/2022**

